

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO



Comisión de Búsqueda
de Personas del Estado
de Jalisco
Subsecretaría de Derechos Humanos



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Proyecto de Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco

CONTENIDO

- 1. Considerandos.**
- 2. Acuerdo del Gobernador por el que se expide el Reglamento Interno de la Comisión.**
- 3. Capitulo.**
- 4. Transitorios.**

CONSIDERANDOS

- I.** La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 36 y 50, fracción VIII, que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien a su vez está facultado para expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.
- II.** El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III.** La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado prescribe en sus artículos 1 y 4 que tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; y establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

- IV. En México a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, se integraron al marco constitucional diversos principios que dan sustento a los derechos humanos, esto es, el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo como titulares de dichos derechos fundamentales de las personas. En Jalisco, como parte del territorio mexicano, se tutelan los principios de justicia, igualdad y la no discriminación, en apego a la Carta Magna, para lo cual se cuenta con un marco jurídico que da cumplimiento a las diversas disposiciones de carácter internacional sobre el respeto a los derechos humanos de las víctimas y el respeto a la dignidad humana.
- V. El H. Congreso de la Unión, expidió el 17 de noviembre de 2017 la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la cual entró en vigor a los sesenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que tiene por objeto en lo que atañe al presente Decreto Gubernamental, establecer la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas. De acuerdo con el artículo 3, la aplicación de la Ley General corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro- persona. El artículo 2, fracción IV y 50, último párrafo de la Ley General, ordenan la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas, con funciones análogas a las de la Comisión Nacional de Búsqueda.
- VI. En el Estado de Jalisco, como parte de los mecanismos instituidos para atender esta problemática, con fecha 16 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Estado de Jalisco”, el Decreto DIGELAG DEC 008/2018 a través del cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.
- VII. El 6 de octubre de 2020 se presentó el Acuerdo SNBP/002/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se aprueba el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas

Desaparecidas y No Localizadas, mismo que entró en vigor el 6 de enero de 2021 con el objeto de homologar los procesos de búsqueda para localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si están extraviadas o en peligro, y localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familias en el caso de que hayan perdido la vida o sido privados de ella, de aplicación para los tres niveles de gobierno.

- VIII. Con fecha de 5 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 28325/LXII/21 por el que se expide la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases de coordinación y distribución de competencias entre todos los entes públicos del estado y sus municipios, así como de coordinación con la Federación y entidades federativas que participen en la búsqueda e investigación de personas desaparecidas.
- IX. Aunado a lo anterior, con fecha de 15 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo SNBP/002/2021 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprueba el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.
- X. Por lo expuesto, a través del presente Decreto, se emite el Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y bases de organización de la Comisión de Búsqueda de Personas en el Estado de Jalisco.

Artículo 2.- De la Comisión de Búsqueda de Personas

1.- La Comisión de Búsqueda es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que forma parte del Sistema Estatal y Nacional de Búsqueda, con autonomía técnica y de gestión, encargada de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas y la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Glosario

1.- Para efectos del presente Reglamento Interno, además de los conceptos establecidos en la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. **Análisis de Contexto:** Al conjunto multidisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, propiciar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común;

- II. **Búsqueda Individualizada:** El despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida, y contra la que se presume que se ha cometido o se está cometiendo cualquier delito. Es ejecutada oficiosamente por las autoridades ministeriales y de manera casuística por Comisión, siempre recibe seguimiento por parte de Comisión.
- III. **Despliegue Operativo:** Al desplazamiento físico de personal de la Comisión de Búsqueda, en coordinación con otras autoridades primarias, a los puntos o polígonos de búsqueda en los que la información disponible indique que pueda localizarse una persona desaparecida, o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamientos;
- IV. **Contexto de Hallazgo:** Al sitio donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultos o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense. Todos los contextos de hallazgo deben ser registrados en el Registro Nacional de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas y en el Registro Estatal de Fosas;
- V. **Ejes Rectores Operativos:** Son los principios que deben ser aplicados por parte de las y los servidores públicos en el marco de la operación y permear todo proceso de búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con el Protocolo Homologado;
- VI. **Hipótesis de localización:** Es una proposición, fundamentada en la información disponible, sobre el paradero actual de una persona desaparecida. Se deben realizar acciones tendientes a determinar si la persona efectivamente se encuentra allí, en cuyo caso debe procederse a los procesos de localización. En

caso de que la hipótesis de localización se demuestre errónea, debe regresarse a las etapas de acumulación de información, producción de hipótesis de localización, y contrastación de otras hipótesis, de conformidad con el Protocolo Homologado;

- VII. **Localización:** Al proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión, más allá de toda duda razonable, de que una persona con la que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca;
- VIII. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, que deberá de ajustarse a los lineamientos del Programa Nacional de Búsqueda y Localización;
- IX. **Protocolo Adicional:** Al Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Rastreo Remoto:** A la consulta y solicitud urgente de información generada o recopilada por autoridades informadoras e instituciones privadas que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos.
- XI. **Reglamento:** El presente Reglamento Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco;
- XII. **Tipos de Búsqueda;** A los distintos tipos de búsqueda establecidos en el Protocolo Homologado, como lo es la Búsqueda Inmediata, Individualizada, Generalizada, por Patrones y de Familiares;
- XIII. **Unidades Administrativas:** A las áreas necesarias, independientes de las ya establecidas por ministerio de Ley, para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Estructura

1.- La Comisión para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, se integra en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley y contará con las Direcciones y Unidades Administrativas que autorice el presupuesto anual asignado, pudiendo contar con oficinas regionales en el Estado.

Artículo 5.- Transversalidad de Programas

1.- La Comisión conducirá sus actividades en forma programada y con base en los objetivos, metas y proyectos estratégicos del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo del Estado de Jalisco, el Plan Estatal, Plan Nacional de Búsqueda, Programas Institucionales y Especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Principios de Actuación y Operación

1.- La actuación de las y los servidores públicos se regirá por los Principios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, los Principios Rectores, los Ejes Rectores Operativos del Protocolo Homologado y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 7.- Estructura Orgánica

1.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas

- a) Persona a cargo de Secretaría Particular
- b) Asistente H

A. Contraloría Interna

- a) Persona a cargo de Auditoría
- b) Jefatura de Procedimientos de Responsabilidades
- c) Responsable de Planeación y Mejora Continua

B. Especialista en Redes y Telecomunicaciones

C. Enlace Administrativo G

- a) Auxiliar Administrativo A

D. Coordinación Jurídica F

- a) Asesoría Legal

E. Área Médica

II. Dirección de Búsqueda de Personas

- a) Asistente B

A. Jefatura Operativa

B. Coordinación de Despliegue Operativo

- a) Técnico del Grupo Especializado de Búsqueda

C. Coordinación Módulo de Forense

- a) Técnico del Grupo Especializado de Búsqueda

D. Jefatura de Análisis de Información / Coordinación Módulo C5

- a) Técnico del Grupo Especializado de Búsqueda

III. Dirección de Gestión y Procesamiento de Información

- a) Asistente B

A. Coordinación de Informática C

- a) Técnico Programador
- b) Soporte Técnico en Sistemas

B. Jefatura de Área C

a) Registrador Analista

IV. Dirección de Análisis y Contexto

a) Asistente B

A. Coordinación Especializada

a) Grupo Multidisciplinario De Análisis De Contexto

V. Dirección de Vinculación y Atención a Familiares

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA

Artículo 8.- Persona Titular de la Comisión

1.- La persona Titular de la Comisión tendrá de manera originaria la representación de la Comisión de Búsqueda, en términos de la Ley Estatal. Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones a la Comisión y éstas no se encuentran asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la Persona Titular de la misma.

Artículo 9.- Además de las contenidas en la Ley y Ley General, la persona titular de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Además de las contenidas en la Ley Estatal y Ley General, la persona Titular de la Comisión tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Representar a la Comisión, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco;
- II. Acordar con el Secretario General de Gobierno, el despacho de los asuntos competentes de la Comisión, proyectos de reglamento, acuerdos, celebración de convenios y la realización de programas como lo establece la Ley y Ley General;

- III. Coordinar y supervisar las acciones que el personal de la Comisión a su cargo, realice para la búsqueda inmediata, individualizada, por patrones, generalizada y de Familia de Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, de conformidad con la legislación aplicable, y, en caso de que, de dichas acciones, se advierta la comisión de algún delito, dar vista inmediata a la Fiscalía para que inicie la carpeta de investigación correspondiente de conformidad con la Ley General, la Ley, el Protocolo Homologado y Adicional y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión y seguimiento de las acciones entre autoridades de los tres niveles de gobierno y del Comité Coordinador que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas;
- V. Proponer al Comité Coordinador, los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal;
- VI. Promover la revisión y actualización del Protocolos aplicables;
- VII. Diseñar y generar mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas, además establecer enlaces cuando lo estime pertinente.
- VIII. Opinar y proponer políticas y estrategias para la identificación de personas localizadas con vida y personas fallecidas localizadas en fosas comunes, clandestinas y deposiciones ilegales de cadáveres o restos humanos, así como vigilar su adecuada implementación y cumplimiento por parte de las instituciones del Estado;
- IX. Brindar la información solicitada por el Consejo Ciudadano, incluyendo bases de datos estadísticas;

- X. Impulsar la creación de oficinas regionales en municipios o regiones del Estado, con mayor incidencia en desapariciones;
- XI. Gestionar la conformación de las Células de Búsqueda Municipales a las que hace referencia el artículo 67 de la Ley General y 55 de la Ley Estatal; asimismo, establecer y reforzar los criterios de coordinación para la detonación de búsqueda inmediata y/o individualizada;
- XII. Asistir y participar a las sesiones convocadas por el Sistema Nacional, la Comisión Nacional y el Comité Coordinador, vigilar el cumplimiento a los acuerdos, protocolos, lineamientos y demás documentos que se generen y aprueben en las sesiones de dichos órganos;
- XIII. Validar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y someterlo a consideración de las instancias administrativas de la Secretaría General de Gobierno;
- XIV. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Búsqueda de Personas con otras instituciones públicas, privadas y sociales que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos de la Comisión de Búsqueda de Personas;
- XV. Emitir las convocatorias para las sesiones que requiera el Comité Coordinador, por instrucción de quien lo presida, además de levantar las minutas correspondientes a las sesiones
- XVI. Encomendar a las Personas Servidoras Públicas la atención de asuntos específicos, aun cuando no les correspondan por materia o lugar de adscripción;
- XVII. Evaluar y reconocer el desempeño de los servidores públicos de la Comisión, relativo al cumplimiento de sus atribuciones, trabajo destacado y propuestas de buenas prácticas;

- XVIII. Solicitar la intervención de personas expertas independientes, en los procesos de búsqueda de Personas Desaparecidas, en casos en que no se cuente con personal capacitado, se considere pertinente o así lo soliciten los Familiares o sus representantes;
- XIX. Aprobar los proyectos normativos que rijan la organización y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas y solicitar, de acuerdo con la normativa aplicable, cambios a su estructura orgánica, a este reglamento y sus demás ordenamientos conforme a las necesidades del servicio o a las cargas de trabajo, así como a la disponibilidad presupuestaria;
- XX. Proponer a la autoridad competente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de las Personas Servidoras Públicas, cuando así corresponda;
- XXI. Autorizar las comisiones que deban realizar las Personas Servidoras Públicas para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y sin perjuicio de que sean autorizadas por sus titulares;
- XXII. En caso de que así lo determine la Comisión Nacional, llevar a cabo medidas extraordinarias y atender alertas cuando algún municipio de la entidad aumente significativamente el número de desapariciones, que serán atendidas por las autoridades competentes a quienes vayan dirigidas;
- XXIII. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación familiares, colectivos de familiares y organizaciones de la sociedad civil para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión; y
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, las que le encomiende la persona titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco y, en su caso, el Sistema Nacional y Comité Coordinador.

CAPÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DE DIRECCIONES, COORDINACIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- Atribuciones Generales

1.- Al frente de cada Dirección, Coordinación y Jefatura, habrá una persona que fungirá como responsable, quien podrá auxiliarse del personal a su cargo, para el ejercicio de sus funciones y contarán con las siguientes atribuciones generales:

- I. Asistir en compañía o representación de la Comisión o Persona Titular, cuando ésta le designe, para participar en reuniones, foros, talleres, cursos, eventos locales, nacionales e internacionales;
- II. Atender las instrucciones de la Persona Titular para el seguimiento de trámite a documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como mantenerle informada sobre su desarrollo y resultado;
- III. Realizar acciones de búsqueda y de gestión en el ámbito de sus atribuciones, así como elaborar propuestas de instrumentos jurídicos, administrativos y lineamientos que le sean encomendados;
- IV. Presentar los informes respectivos de su área, a la persona su superior jerárquico, de manera periódica;
- V. Informar de manera inmediata y permanente a la Persona Titular, sobre los asuntos relevantes de su competencia;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas que lo soliciten;

- VII. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Someter a consideración de la Persona Titular, las propuestas de nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Emitir circulares, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Comisión, previo acuerdo con la Persona Titular;
- X. Mantener comunicación y coordinación permanente con las áreas que integran la Comisión, priorizando se realice un trabajo transversal con el intercambio inmediato de información, aplicación de mecanismos y acciones conjuntas de despliegue operativo y de rastreo remoto, que contribuyan en la efectividad y exhaustividad de la búsqueda y localización de Personas reportadas como Desaparecidas; y
- XI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 11.- Dirección de Búsqueda de Personas

1.- Es el área responsable de dirigir la búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, en los tipos de búsqueda establecidos en el Protocolo Homologado de Personas Desaparecidas y No localizadas, en el ámbito de su competencia, a través de las Unidades Administrativas a su cargo, así como el apoyo en búsqueda forense y de familiares,

Artículo 12.- Atribuciones de la Dirección de Búsqueda de Personas

1.- Le corresponden a la persona titular de la Dirección de Búsqueda de Personas las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la ejecución de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal, el Protocolo Homologado y Protocolo Adicional y demás normatividad aplicable;
- II. Formular y atender solicitudes de búsqueda a las Instituciones de Seguridad Pública de los tres niveles de gobierno;
- III. Proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- IV. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, colectivos de Familiares, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, de conformidad con la normativa aplicable;
- V. Pedir el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, cuando el personal de la Comisión realice despliegue operativo y trabajos de campo y así lo considere necesario, en términos de lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal;
- VI. Mantener comunicación continua con la Fiscalía Especial, así como otras autoridades ministeriales de la Fiscalía Estatal y autoridades de instituciones de seguridad pública federales, estatales y municipales, particularmente las Células de Búsqueda Municipales, para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización o por recomendación de la Comisión Nacional, manteniendo permanentemente informada a la Persona Titular;

- VII. Mantener comunicación continúa con sus homólogos de las Comisiones Locales de Búsqueda, a fin de buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- VIII. Colaborar con la Fiscalía Especial, autoridades ministeriales y demás instituciones de procuración de justicia en la investigación y persecución de los delitos vinculados con sus funciones;
- IX. Implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda de personas en todo el territorio estatal;
- X. Establecer acciones de búsqueda específicas para las desapariciones de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, personas migrantes, personas que por su orientación sexual o identidad de género se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas integrantes de pueblos indígenas, afromexicanos o de otros grupos étnicos o culturales, vinculadas con movimientos políticos, personas defensoras de derechos humanos o periodistas;
- XI. Generar metodologías y acciones específicas para la búsqueda con enfoque de larga data, de conformidad con el Protocolo Homologado;
- XII. Solicitar, cuando sea necesario para la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida, al Ministerio Público competente que ordene los actos de investigación previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales o que requiera autorización judicial, de acuerdo con el mismo ordenamiento, indicando, en su caso, las que tengan el carácter de urgentes;
- XIII. Informar de manera inmediata a la Persona Titular de la Comisión sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos,

particularmente de aquéllos que son materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado y Adicional;

- XIV. Planear, participar y colaborar, en la ejecución de acciones de búsqueda forense, y cuando se requiera, integrarse a grupos de trabajo extraordinarios, con personal del Instituto;
- XV. Informar a la Persona Titular, las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades primarias e informadoras;
- XVI. Autorizar la reasignación de Expedientes de Búsqueda, por considerar que es conveniente en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XVII. Solicitar de forma urgente la intervención de la Fiscalía Especial o instancia federal según corresponda, cuando una autoridad que cuente con centro de detención, niegue u obstaculice dolosamente el ingreso, recorrido e inspección del sitio;
- XVIII. Solicitar a las autoridades competentes, todas las medidas necesarias para evitar la sustracción, los traslados ilícitos y/o la retención ilícita de niñas, niños y adolescentes en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, o una tercera persona; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas.

Artículo 13.- Jefatura Operativa

1.- La Jefatura Operativa recae en la persona responsable de coordinar, operar y supervisar el trabajo de las áreas de la Dirección de Búsqueda, específicamente en lo concerniente a los procesos de Búsqueda Inmediata y de Familiares de personas extraviadas, personas fallecidas sin

identificar y personas fallecidas identificadas no reclamadas. Así como dar seguimiento a la Búsqueda Individualizada cuando la coordinación se encuentra a cargo de la Fiscalía Especial u otra autoridad ministerial.

Artículo 14.- Atribuciones del Jefe Operativo

1.- Corresponde a la persona a cargo de la Jefatura Operativa las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la ejecución de acciones de búsqueda inmediata con un Enfoque Diferencial y Especializado, Perspectiva de Género y garantizando el Interés Superior de la Niñez desde que se tenga conocimiento de la desaparición;
- II. Informar a la Dirección de Búsqueda la información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos, recabada, obtenida o generada del rastreo remoto y del análisis del contexto, así como la derivada del despliegue operativo en escenarios de búsqueda;
- III. Coordinar y mantener comunicación permanente, con los titulares de las células de búsqueda municipales, para la realización de acciones de búsqueda específicas, particularmente, despliegue operativo, así como, el acompañamiento en la ejecución de un plan de prospección en su municipio o región;
- IV. Sugerir a la Dirección de Búsqueda, la generación de mecanismos con autoridades e instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, así como particulares, que deban colaborar en casos específicos en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
- V. Implementar mecanismos de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública municipales y estatales, que detonaron la búsqueda inmediata de una Persona Desaparecida;
- VI. Informar a la Dirección de Búsqueda las obstrucciones, retrasos y omisiones por parte de las autoridades que participan en la búsqueda, cuando la Comisión realice o solicite despliegue operativo; así como para la realización de trabajos en campo;

- VII. Coordinar a los grupos de trabajo interinstitucionales de búsqueda de Personas, con participación de familiares y organizaciones de la sociedad civil en el estado, que se generen de conformidad con la relevancia del caso;
- VIII. Solicitar apoyo a las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, así como a los grupos o células de búsqueda municipales, para que realicen acciones específicas de búsqueda de Personas Desaparecidas.
- IX. Coordinar la implementación de acciones de búsqueda con Enfoque Diferencial y Especializado para las desapariciones de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores, personas migrantes, personas que por su orientación sexual o identidad de género se encuentren en estado de vulnerabilidad, personas integrantes de pueblos indígenas, afromexicanos o de otros grupos étnicos o culturales, vinculadas con movimientos políticos, personas defensoras de derechos humanos o periodistas;
- X. Informar a la Dirección de Búsqueda, cuando se requiera que el Ministerio Público ordene actos de investigación que contribuyan en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, o que requieran autorización judicial;
- XI. Emitir un informe sobre los resultados, de la ejecución de un plan de prospección, detallando tiempo, modo y lugar del desarrollo de las acciones de búsqueda realizadas, recurso humano, tecnológico y herramientas utilizadas, así como autoridades y colectivos participantes;
- XII. Rendir informes de manera periódica a la Dirección de Búsqueda, sobre el avance de la Matriz de Indicadores de

Resultados, el Programa Estatal, y cuando le requieran para cumplir con las solicitudes de información que le sean planteadas al área;

- XIII. Solicitar la reasignación de Expedientes de Búsqueda, por considerarlo conveniente en el proceso de búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XIV. Determinar a las Personas Servidoras Públicas de la Comisión, que participaran en despliegue operativo; así como en la ejecución de un plan de prospección;
- XV. Alimentar y consultar el Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata;
- XVI. Solicitar a las autoridades ministeriales, periciales y de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional para que realicen reconstrucciones faciales de las personas extraviadas en casos en que por cualquier motivo puedan haber quedado irreconocibles, comparaciones de rasgos, progresiones inversas de edad para aproximar su rostro al que tuvieron al momento de comenzado su extravío, o cualquier otro tipo de técnica de identificación cuando por el estado de la persona sea inviable conocer o aproximarse a su identidad sin intervención forense;
- XVII. Verificar el estado de la negociación con la autoridad especializada en investigación de secuestro, cuando se tenga reporte de desaparición, de conformidad con el Protocolo Nacional de Atención a Víctimas de Secuestro y el Protocolo Homologado; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y su superior jerárquico inmediato.

Artículo 15.- Jefatura de Análisis de Información

1.- La Jefatura de Análisis de Información recae en la persona responsable de la implementación de acciones de Rastreo Remoto que permita advertir la presencia de la persona buscada o reconstruir sus recorridos, así como verificar la identidad de la persona reportada como desaparecida y atender las solicitudes colaboración de otras entidades federativas para tal fin.

Artículo 16.- Atribuciones de la Jefatura de Análisis de Información

1.- Corresponde a la persona a cargo de la Jefatura de Análisis de Información

- I. Aplicar los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional para acceder, sin restricciones, a la información contenida en plataformas, bases de datos y registros de todas las autoridades para realizar la búsqueda de la Persona Desaparecida;
- II. Realizar las acciones de búsqueda aplicables e integrarlas al Expediente de Búsqueda electrónico, partiendo de los elementos con que se cuenten de conformidad con el Protocolo Homologado y Adicional, así como, la normatividad vigente aplicable;
- III. Solicitar apoyo de manera desformalizada, la realización de rastreos remotos simultáneos con sus homólogos en otras entidades federativas;
- IV. Rendir informes respecto a las acciones de rastreo remoto realizadas en vía de colaboración a otras entidades federativas.
- V. Procurar que la información aportada, recopilada o generada por las autoridades informadoras e instituciones privadas sea útil para la búsqueda inmediata y/o individualizada de la persona desaparecida;

- VI. Verificar que la redacción de los informes las acciones de rastreo remoto, sea de forma clara, entendible y oportuna, priorizando el uso de un lenguaje con perspectiva de género y respeto irrestricto de Derechos Humanos;
- VII. Instruir la exploración de escenarios de búsqueda en tiempo real de sistemas informáticos cuando sea posible, y por medio de llamadas telefónicas o cualquier medio de comunicación ágil;
- VIII. Supervisar el seguimiento de los procesos de rastreo remoto realizado por personal a su cargo, y el registro de acciones y avances de búsqueda en la herramienta tecnológica correspondiente;
- IX. Consultar las acciones y resultados de las mismas, llevadas a cabo por las autoridades responsables en la Bitácora Única de Acciones de Búsqueda Individualizada;
- X. Documentar las obstrucciones, retrasos y omisiones en la entrega de información por parte de las autoridades informadoras;
- XI. Promover la homogeneización de los procesos de producción de información y el formato de los datos, e intercambiar experiencias y estrategias para la ejecución de Búsquedas Generalizadas;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona que sea su superior jerárquico inmediato.

Artículo 17.- Coordinación de Despliegue Operativo

1.- Es el área responsable de coordinar a las personas Técnicas del Grupo Especializado de Búsqueda en el Estado de Jalisco y supervisar el

desplazamiento físico a escenarios de búsqueda donde haya indicios que pueda localizarse una Persona Desaparecida o cualquier indicio sobre su paradero o desplazamiento, de conformidad con las hipótesis de localización.

Artículo 18.- Atribuciones de la Coordinación de Despliegue Operativo

1.- La persona coordinadora de despliegue operativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar apoyo a las autoridades primarias que tengan capacidad de despliegue operativo en la proximidad de los puntos y polígonos de búsqueda;
- II. Presentar informes sobre los recursos materiales, tecnológicos y humanos con los que se cuenta para movilizar en un proceso de búsqueda, así como el tiempo de reacción para trasladarse a puntos, sitios y polígonos de búsqueda;
- III. Determinar quién es la autoridad primaria con capacidad de despliegue operativo más cercana al último paradero conocido de la persona, y/o a los posibles paraderos según a las hipótesis de localización disponibles;
- IV. Solicitar apoyo a las autoridades de seguridad pública, así como a las Células de Búsqueda Municipales, más cercanas al punto, sitio o polígono donde se realicen los trabajos de campo, a fin de reforzar el despliegue operativo;
- V. Solicitar de manera desformalizada la colaboración de las autoridades con capacidad operativa, cuando un proceso de búsqueda se extienda fuera de la circunscripción competente;

- VI. Identificar puntos y delimitar polígonos de búsqueda, con las herramientas tecnológicas que se cuenten, para su incorporación al Expediente de Búsqueda;
- VII. Dar aviso a la autoridad competente para la preservación de indicios y evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- VIII. Supervisar el seguimiento de los procesos de búsqueda a cargo de las personas Técnicas Especializadas de Búsqueda, así como al registro de acciones y avances de la búsqueda en el Expediente electrónico;
- IX. Validar la información contenida en las Cédulas de Búsqueda de Personas Desaparecidas para su difusión, a través del área de comunicación social de la Comisión;
- X. Supervisar los informes de localización y/o agotamiento de búsqueda inmediata, cuenta con la información requerida conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 19.- Coordinación Módulo Forense

1.- La Coordinación del módulo SEMEFO es el área encargada de participar en la búsqueda forense, así como la generación de posibles coincidencias mediante los cruces de información ante mortem y post mortem a la que se tenga acceso, lo anterior en coordinación con las autoridades de la Fiscalía Especial y el Instituto.

Artículo 20.- Atribuciones de la coordinación del Módulo Forense

1.- Son atribuciones de la coordinación del módulo Forense las siguientes:

- I. Coordinar el despliegue planificado de acciones coordinadas entre las autoridades primarias y el Instituto, dando siempre garantía al derecho a la participación de familiares de personas desaparecidas, tendientes a la localización de cuerpos, restos humanos u otras evidencias susceptibles de análisis forense en contextos de hallazgo;
- II. Acudir a sitios donde ilegalmente han sido depositados, degradados, ocultados o transportados restos humanos no arqueológicos, y/u otros indicios asociados a cuerpos o restos que sean susceptibles de procesamiento forense, de los que se presume exista reporte por desaparición debiendo notificar a la Fiscalía Especial, para efectos de procesamiento del mismo y bajo su mando y conducción conforme a sus atribuciones solicite los actos de investigación que deriven.
- III. Coordinar la ejecución de acciones de búsqueda forense al integrarse a Grupos Especializados interinstitucionales;
- IV. Ejecutar los procesos de localización de personas sin vida, conforme lo establece el Protocolo Homologado y Protocolo Adicional;
- V. Proponer a la Dirección de Búsqueda la realización de acciones de búsqueda forense, así como opinar sobre la planeación y logística, para el empleo de tecnología especializada para la ejecución del plan de prospección;
- VI. Informar a la persona superior jerárquica la localización de contextos de hallazgo y elaborar informes que cuenten con información suficiente para elaborar análisis de contexto,

- VII. Informar a la Fiscalía Especial, cuando se obtenga una posible coincidencia de una persona reportada como desaparecida con un cuerpo o resto humano no identificado, que se encuentre a resguardo del Instituto;
- VIII. Solicitar la colaboración a las Comisiones Locales de Búsqueda que corresponda, para que se verifique la existencia de reporte de desaparición en su entidad federativa de una persona fallecida identificada no reclamada, así como se apliquen los procesos de búsqueda de familiares en su territorio;
- IX. Coordinar el procedimiento de información a familiares sobre los resultados de la confronta de información ante mortem y post mortem que se realicen en compañía de familiares de personas desaparecidas;
- X. Garantizar que toda interacción con familiares de personas desaparecidas se realice con una atención psicosocial, bajo un enfoque humanitario;
- XI. Realizar cruces de información permanentes entre el Registro Estatal de Fosas Comunes y Fosas Clandestinas y el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, así como entre los registros nacionales homólogos;
- XII. Realizar visitas y consultar directamente cualquier tipo de archivo en el que se concentren documentos vinculados de cualquier forma con la disposición de cuerpos o restos humanos, así como con la atención a cualquier persona cuyo cuerpo se encuentre en una fosa común;
- XIII. Solicitar a la Dirección de Análisis de Contexto se elabore un análisis de riesgo de la zona en la que se ejecutará la búsqueda forense, tanto de fuentes de riesgo natural, como fuentes humanas e informar a la Dirección de Búsqueda de Personas a fin de que se tomen las medidas de protección pertinentes;

- XIV. Presentar informes de resultados de operación del Georadar en un plan de prospección;
- XV. Proporcionar la información que se requiera a la Dirección de Gestión y Procesamiento de Información a fin de actualizar la versión pública del Registro Estatal de Personas Desaparecidas;
- XVI. Valorar la emisión de un boletín con un retrato hecho sobre la base de una fotografía del rostro o del cuerpo, o una imagen producto de una reconstrucción de rasgos, para la búsqueda de familiares de personas fallecidas sin identificar;
- XVII. Solicitar interpretes o traductores de lengua o idioma indígenas, para atender a familiares de personas desaparecidas que pertenezcan a una comunidad indígena;
- XVIII. Solicitar información sobre el posible hallazgo del cuerpo o restos de la persona desaparecida a las instituciones y/o dependencias médico-forenses;
- XIX. Generar y actualizar la información ante mortem de cada persona desaparecida en la Base de Datos (AM) correspondiente, con la información proporcionada por sus familiares, cumpliendo con los estándares establecidos en los protocolos correspondientes;
- XX. La prospección para ubicar restos en contextos de hallazgo debe emprenderse conjuntamente entre la comisión de búsqueda y la fiscalía especializada, integrando para cada caso un equipo multidisciplinario forense que se especialice en búsqueda forense de personas (prospección, excavación, procesamiento de contextos de hallazgo);

- XXI. En todos los casos el rastreo remoto debe incluir la consulta del Registro Nacional de Detenciones, con independencia de si en un primer momento existen o no indicios que relacionen a agentes del Estado con la imposibilidad de localizar a la persona; y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular.

Artículo 21.- Persona Técnica del Grupo Especializado de Búsqueda

1.- La persona Técnica del Grupo Especializado de Búsqueda es la encargada de realizar el Rastreo Remoto de la persona desaparecida, así como, de familiares de las personas extraviadas, incluyendo a familiares de las personas fallecidas sin identificar y fallecidas identificadas no reclamadas. Asimismo, puede desplegarse operativamente en campo a puntos, sitios y polígonos de búsqueda.

Artículo 22.- Atribuciones del Técnico del Grupo Especializado de Búsqueda

1.- La persona técnica del Grupo Especializado de Búsqueda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata, de manera excepcional para búsqueda individualizada, considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Adicional y protocolos existentes;
- II. Realizar las acciones de búsqueda aplicables e integrarlas al Expediente de Búsqueda electrónico, partiendo de los elementos con que se cuenten de conformidad con el Protocolo Homologado y Adicional, así como, la normatividad vigente aplicable;
- III. Consultar y solicitar de manera urgente a toda autoridad informadora e instituciones privadas, así como particulares que produzca, resguarde, recopile o genere información relevante para la búsqueda de personas

desaparecidas, así como para la identificación de personas fallecidas, búsqueda de familiares de personas extraviadas y personas fallecidas identificadas no reclamadas;

- IV. Realizar la consulta en fuentes abiertas y cualquier plataforma, a fin de obtener datos que contribuyan a verificar o establecer la identidad de la persona reportada como desaparecida;
- V. Detectar datos que permitan generar hipótesis de localización en otras entidades federativas, a fin de que se soliciten se realicen rastreos remotos y despliegues operativos de manera simultánea y remitan de manera documentada las acciones realizadas;
- VI. Explorar los escenarios de búsqueda mediante la consulta en tiempo real de sistemas informáticos cuando sea posible, y por medio de llamadas telefónicas o cualquier medio de comunicación ágil;
- VII. Consultar sistemas centralizados de video vigilancia para rastrear posibles recorridos de la persona buscada;
- VIII. Consultar el Registro Nacional de Detenciones, en todos los casos;
- IX. Solicitar información al Instituto Nacional de Migración, a estaciones migratorias, a los albergues y organizaciones civiles, que brinden atención a población de Personas migrantes, en el caso que la persona desaparecida sea extranjera;
- X. Dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especial sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Adicional y demás normativa aplicable;
- XI. Recibir la información que aporten las personas particulares, Familiares, colectivos de Familiares u organizaciones de la sociedad civil en los casos de

desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y remitir a la Fiscalía Especial, y/o las Comisiones de Búsqueda o Fiscalías Especializadas Nacionales o de otras entidades federativas;

- XII. Dar aviso a la autoridad competente para la preservación de la evidencia, el lugar de los hechos y del hallazgo, así como en los que se encuentren o se tengan razones fundadas para presumir que hay cadáveres o restos humanos de Personas Desaparecidas;
- XIII. Informar a la Fiscalía Especial y a la Comisión Ejecutiva la localización de una persona reportada como desaparecida;
- XIV. Obtener mediante entrevistas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la desaparición, así como los motivos de ésta y probables personas responsables de la misma, en los casos en que haya sido Víctima de un delito; de conformidad con los protocolos aplicables;
- XV. Realizar las acciones pertinentes para la verificación de una probable hipótesis de identificación de una persona a partir de la información contenida en los Registros Estatales previstos en esta Ley y herramientas del Sistema Nacional de la Ley General, dejando constancia del resultado;
- XVI. Implementar mecanismos para que los Familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda y pueden verter sus opiniones y preocupaciones sobre dichos resultados;
- XVII. Otorgar copia simple gratuita de las constancias que integran el expediente de búsqueda;
- XVIII. Generar la cedula de búsqueda oficial de la Persona Desaparecida, previa autorización por escrito de algún

familiar o persona legitimada para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable;

- XIX. Elaborar un informe de búsqueda de familia en el que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona extraviada fue hallada, las autoridades involucradas, así como las acciones que se tomaron para contactar a sus familiares y reintegrarla;
- XX. Consultar todos los sistemas informáticos, en los casos en que se tenga información del involucramiento de un vehículo en hechos relacionados a la desaparición de una persona, a fin de verificar si un vehículo tiene reporte de robo, si ha recibido multas vehiculares y, en general, cualquier registro que indique la presencia o desplazamientos del vehículo;
- XXI. Elaborar un boletín, que incluya fotografía, rasgos particulares y medios de contacto, en que se pida apoyo al público en general para reintegrar a una persona con su familia;
- XXII. Ejecutar los procesos de búsqueda de familia de personas fallecidas identificadas no reclamadas para el caso de personas cuya muerte no está relacionada con la comisión de un delito;
- XXIII. Realizar búsquedas por internet y en redes sociales para dar con cualquier dato sobre la identidad y formas de contactar a los familiares de una persona extraviada o a la que perteneció el cuerpo, y explotarlo para comunicarse con sus familiares;
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 23.- Dirección de Gestión y Procesamiento de Información

1.- La Dirección de Gestión y Procesamiento de Información, es el área encargada de dirigir y coordinar la gestión, intercambio y procesamiento de información con enlaces de autoridades e instituciones públicas y privadas de los tres niveles de gobierno, priorizando se realice mediante mecanismos interoperables, ágiles en la conectividad a fin de agilizar los procesos desarrollados en la Comisión.

Artículo 24.- Atribuciones de la Dirección de Gestión y Procesamiento de Información

1.- Son atribuciones de la Dirección de Gestión y Procesamiento de Información las siguientes:

- I. Someter a la consideración de la persona titular de la Comisión, lineamientos, reglas, criterios y la metodología en materia de información, programación y sistematización;
- II. Diseñar mecanismos de coordinación, comunicación continua y colaboración con las demás autoridades informadoras y difusoras, así como otras autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de intercambiar información;
- III. Suministrar, sistematizar, analizar y actualizar la información de hechos y datos sobre la desaparición de personas;
- IV. Establecer los mecanismos de comunicación e intercambio de información más adecuados que garanticen la efectividad en la búsqueda de las personas migrantes en coordinación con las autoridades competentes y el Mecanismo de Apoyo Exterior;

- V. Solicitar constituirse como coadyuvante en los procesos que se sigan por los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares;
- VI. Proporcionar asistencia a las autoridades e instituciones a fin de facilitar el acceso a la información contenida en sus bases de datos o registros, que agilicen la búsqueda de personas desaparecidas, para lo cual celebrarán los convenios correspondientes;
- VII. Impulsar el intercambio de información de inmediato respecto a la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;
- VIII. Administrar, y coordinar la operación del Registro Estatal, así como ingresar al Registro Nacional la información recabada para el Registro Estatal.
- IX. Identificar los procesos sustantivos de búsqueda que deben ser sistematizados, para lograr la conectividad con las autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno y del sector privado. Dicha interoperabilidad debe contribuir al intercambio ágil de información para la búsqueda y localización de personas desaparecidas;
- X. Colaborar y participar en la integración del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática
- XI. Proponer mecanismos para el intercambio de información a las instituciones públicas o privadas, que no son parte del Sistema Estatal, y que administran bases de datos o registros;
- XII. Implementar un proceso de mejora permanente en la Herramienta Tecnológica que garantice la identificación de registros duplicados de personas desaparecidas,

calidad de la información, actualización inmediata y consultas ágiles de la información;

- XIII. Transmitir inmediatamente, la información a través de cualquier medio tecnológico o de telecomunicación, a la comisión que corresponda realizar la búsqueda inmediata a partir de la información con la que se cuente;
- XIV. Establecer mecanismos y canales de comunicación intrainstitucionales e interinstitucionales, así como la disponibilidad y gestión adecuada de la información;
- XV. Asegurar que todo registro y base de datos vinculados con la búsqueda de personas desaparecidas respeten su intimidad y la de sus familiares, así mismo, garanticen la No Revictimización y la confidencialidad de la información;
- XVI. Impulsarán la captura de información que se encuentre en formatos físicos, y la migración de información en formato electrónico a sistemas homologados e interoperables; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 25.- Coordinación de Informática C

1.- La Coordinación de Informática C es el área encargada de coordinar el análisis, diseño e implementación de la Herramienta Tecnológica.

Artículo 26.- Atribuciones de la Coordinación de Informática C

1.- Son atribuciones de la persona Coordinadora de informática C las siguientes:

- I. Gestionar ante las áreas correspondientes de la Secretaría General, el desarrollo de una pagina web, a nombre de la Comisión;
- II. Coordinar el análisis estructural y arquitectura, diseño y modelado de la estructura de datos, generación del diagrama entidad-relación, lógico, diccionario de datos, diseño de pantallas e implementación de la aplicación;
- III. Implementar soluciones tecnológicas bajo el esquema de un sistema basado en procesos de búsqueda sistematizados;
- IV. Establecer reglas de acceso y seguridad en el uso del sistema tecnológico de la Comisión, a fin de proteger la información, evitar la duplicidad del registro de reportes, asegurar la calidad e integridad de la información, que permita la agilidad en la búsqueda de información y pueda ser actualizado en forma inmediata;
- V. Analizar y procesar la información para generar un banco de datos de Personas Desaparecidas;
- VI. Diseñar mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades estatales y municipales, a fin de agilizar el intercambio de información para búsqueda y localización de Personas Desaparecidas;
- VII. Interoperar oportunamente la información para agilizar la búsqueda inmediata de manera conjunta y coordinada con los Enlaces de las otras instituciones que participan en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- VIII. Recibir y analizar la información que aporten las personas particulares, familiares, colectivos de familiares, organizaciones de la sociedad civil y sociedad en general, a través del buzón de la versión pública del Registro Estatal, y derivarla al área correspondiente;

- IX. Generar puntos de consistencia para un respaldo local de la información;
- X. Guardar la integridad de la información procesada de personas desaparecidas;
- XI. Desarrollar extensiones de la aplicación para mejor solución tecnológica que contribuya al óptimo funcionamiento sistematizado de la Comisión;
- XII. Supervisar la generación y actualización de la documentación y acreditación de los sistemas informáticos y los procesos de operación del área; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y su superior jerárquico inmediato

Artículo 27.- Persona Técnica Programadora

1.- La persona Técnica Programadora es la encargada de implementar y estabilizar la funcionalidad de la Herramienta Tecnológica.

Artículo 28.- Atribuciones de la persona Técnica Programadora

1.- Son atribuciones de la Persona Técnica Programador las siguientes:

- I. Administrar la integridad de la base de datos de la Comisión;
- II. Autorizar acceso y seguridad en el uso del sistema tecnológico de la Comisión, a fin de proteger la información;
- III. Administrar la información ingresada al sistema informático de base de datos relacionada con hechos y datos de Desaparición de Personas;

- IV. Supervisar la mejora continua de los hallazgos en la revisión del sistema informático;
- V. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema informático;
- VI. Sistematizar información contenida en archivos físicos;
- VII. Generar funciones de revisión y pruebas de los módulos del sistema informático;
- VIII. Documentar y acreditar los sistemas informáticos y procesos de operación del área.
- IX. Desarrollar soluciones tecnológicas para mejorar los procesos de búsqueda planteados en la herramienta tecnológica;
- X. Supervisar el ingreso y uso de información a la herramienta tecnológica por parte de los usuarios;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y su superior jerárquico inmediato

Artículo 29.- Soporte Técnico en Sistemas

1.- La persona Técnica en Soporte de Sistemas, es la encargada de supervisar y mantener el funcionamiento de los equipos tecnológicos y verificar la intercomunicación de los usuarios en la Herramienta Tecnológica.

Artículo 30.- Atribuciones del Soporte Técnico en Sistemas

1.- Son atribuciones del Soporte Técnico en Sistemas las siguientes:

- I. Reportar fallos del Sistema Informático de la Comisión;
- II. Mantener activos cada uno de los sistemas informáticos de la Comisión;
- III. Brindar soporte técnico a personal de la Comisión, cuando las circunstancias así lo requieran;
- IV. Instalar los aparatos tecnológicos en las áreas de la Comisión;
- V. Verificar la conectividad de la red interna y externa;
- VI. Generar la bitácora de apoyo técnico a las personas usuarias de la herramienta tecnológica;
- VII. Implementar en los equipos tecnológicos autorizados la herramienta tecnológica a los usuarios;
- VIII. Verificar que los mecanismos de intercomunicación con autoridades participantes en la búsqueda funcionen adecuadamente.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y su superior jerárquico inmediato.

Artículo 31.- Jefatura de Área C

1.- La Jefatura de Área C es la persona servidora pública encargada de garantizar un trato digno en la atención a las personas reportantes y usuarias que establecen comunicación con la Comisión se realice bajo los principios establecidos en la Ley de Personas de Desaparecidas del estado de Jalisco, así como validar la información capturada en los registros que, de dicha atención sean generados.

Artículo 32.- Atribuciones de la Jefatura de Área C

1.- Son atribuciones de la Jefatura de Área C las siguientes:

- I. Implementar mecanismos para aplicar la Perspectiva de Género y el Enfoque Diferencial y Especializado al brindar cualquier tipo de atención por parte de Registro, tanto en el rol social como en la esfera privada;
- II. Establecer criterios que garanticen la integridad y calidad de la información recabada durante la Entrevista inicial, de modo que esté disponible y sea accesible para las áreas de la Comisión, de conformidad con el Protocolo Homologado, el Protocolo Adicional y demás disposiciones aplicables;
- III. Supervisar el servicio de atención telefónica que se brinda a las personas reportantes, a Familiares de Personas Desaparecidas, a personas del servicio público y la sociedad en general que se comunica a la Comisión de Búsqueda;
- IV. Informar de manera inmediata a las personas reportantes, la comisión local de búsqueda de la entidad federativa o la Comisión Nacional a la que fue canalizada su Expediente, cuando se determine que la Comisión no es competente para detonar la búsqueda inmediata. Asimismo, informará cuando la búsqueda individualizada se esté llevando a cabo por la Fiscalía Especial;
- V. Supervisar la apertura de registros de personas desaparecidas en la Herramienta Tecnológica, así como, el envío de la información al Registro Estatal y al Registro Nacional, así como, que la notificación del Expediente de Búsqueda a la persona Técnica Especializada de Búsqueda, se realice sin dilación alguna por los medios digitales establecidos o disponibles;
- VI. Verificar que, en todo Expediente abierto, se haya hecho el envío u entrega de la cartilla de derechos y la constancia

de registro a la persona reportante de la Persona Desaparecida;

- VII. Mantener comunicación con enlaces municipales para apoyar en el registro de personas desaparecidas en la Herramienta Tecnológica, cuando estos hayan tenido primero el conocimiento del hecho;
- VIII. Verificar que el personal adscrito al área brinde la atención digna, en estricto cumplimiento a los principios rectores de la ley y del código de conducta, a las personas reportantes que acuden presencialmente a la Comisión, como también, la brindada a las personas usuarias que se comunican vía telefónica;
- IX. Identificar áreas de oportunidad e implementar estrategias que mejoren el funcionamiento del área, considerando la transversalidad de los procesos de las áreas de la Comisión; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica superior jerárquico inmediato.

Artículo 33.- Persona registradora

1.- La Persona Registradora, es el servidor público encargado de realizar la entrevista inicial a las personas que reportan la desaparición de una persona, así como capturar la información y datos transmitidos por autoridades mediante los canales de comunicación y/o mecanismos establecidos a fin de generar el Expediente de Búsqueda.

Artículo 34.- Atribuciones de la Persona Registradora

1.- Son atribuciones de la Persona Registradora las siguientes:

- I. Recibir reportes o noticias de personas desaparecidas por los medios establecidos, sin que la persona que reporta, deba cumplir con formalidad alguna, dicha información debe ser registrada inmediatamente en la Herramienta Tecnológica de la Comisión, de conformidad con el Protocolo Homologado, el Protocolo Adicional y demás disposiciones aplicables;
- II. Integrar de manera diligente y expedita, a la Herramienta Tecnológica, todos los datos recabados en la Entrevista inicial, conforme a los lineamientos emitidos;
- III. Brindar atención con Enfoque Diferencial y Especializado y Perspectiva de Género a las personas reportantes de Personas Desaparecidas, considerando la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor grado de vulnerabilidad;
- IV. Recibir de manera directa o a través del Mecanismo de Apoyo Exterior o la Comisión Nacional, los Reportes de las embajadas, consulados y agregadurías sobre personas migrantes desaparecidas en el territorio del Estado;
- V. Entregar a la persona que realizó el Reporte de Desaparición, la constancia por escrito o digital en el que constará el Folio Único de Búsqueda, número de expediente, persona reportante, persona registradora, así como la Cartilla de Derechos;
- VI. Informar sin dilación a la Fiscalía Especial competente cuando de la descripción inicial de los hechos, se pueda desprender la probable comisión de un delito, cuando se trate de una niña, niño o adolescente desaparecido, y dar aviso de manera inmediata sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con los Protocolos y demás normativa aplicable.

- VII. Informar a Familiares sobre la posibilidad de canalizarles a la autoridad de atención a Víctimas que corresponda, de conformidad con la legislación en materia de Víctimas;
- VIII. Informar a los Familiares el derecho a proporcionar la información y solicitar se haga pública la información de la Persona Desaparecida a la que se refieren los incisos a) al g) de la fracción II del artículo 106 de la Ley General;
- IX. Recibir y reproducir si no puede conservar los originales, y cargar versiones digitales o fotografías de documentos u objetos proporcionados por la persona reportante, a la herramienta tecnológica de la Comisión;
- X. Informar a las autoridades que se comuniquen a los medios de contacto de la Comisión, la existencia de reporte por desaparición de una persona;
- XI. Proporcionar información a las personas que lo soliciten, por escrito o medio digital, relacionada con las funciones de la Comisión y de las autoridades e instituciones que participan en la búsqueda de Personas Desaparecidas;
- XII. Atender el servicio de conmutador las veinticuatro horas del día, todos los días del año y derivar al área correspondiente la comunicación o solicitudes planteadas, por las personas reportantes de Personas Desaparecidas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de civiles y sociedad en general; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 35.- Dirección de Análisis y Contexto

1.- La Dirección de Análisis y Contexto es el área encargada de generar técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición de personas, sus causas y las circunstancias que las propician, incluyendo patrones de criminalidad para producir hipótesis de localización y estrategias que orienten acciones de búsqueda, así como, propiciar el

desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común.

Artículo 36.- Atribuciones de la Dirección de Análisis y Contexto

1.- Son atribuciones de la Dirección de Análisis y Contexto las siguientes:

- I. Presentar a la persona titular de la Comisión informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda, dichos informes serán de carácter público;
- II. Colaborar con la Comisión Nacional en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel estatal, regional y municipal, así como de la problemática a nivel nacional;
- III. Elaborar diagnósticos periódicos, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas, características y patrones de desaparición, así como asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda, de conformidad con el principio de enfoque diferenciado;
- IV. Cuando se trate de la desaparición de niñas, niños o adolescentes, en coordinación con la Fiscalía Especial, y cuando se estime necesario, elaborar análisis de contexto, que permitan conocer e identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad, estructuras delictivas y asociación de casos que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda y abonen a la estrategia nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- V. Presentar un análisis de riesgo y emitir un informe en los casos de búsqueda de personas desaparecidas que, por

las circunstancias específicas de la desaparición de la persona reportada, no es posible hacer presencia física en ese lugar, sin la intervención de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno;

- VI. Presentar planes de prospección considerando información generada en el Expediente de Búsqueda y aquella proporcionada por Familiares e insumos proporcionados por diversas autoridades, así como las condiciones climáticas, geológicas, contextos de violencia, tipos de suelo, medidas de seguridad, materiales y equipos necesarios, apoyos interinstitucionales y demás participantes, bajo un Enfoque Diferencial y Especializado;
- VII. Presentar informes por municipio, entidad o región en las que se determine la existencia de contextos de riesgo que obliguen a presumir, desde el primer momento, la comisión de un delito en contra de las personas cuya ausencia sea reportada e informar de manera inmediata a la Fiscalía Especial;
- VIII. Establecer conexiones entre casos aislados para la formulación de hipótesis de localización y estrategias de búsqueda conjuntas;
- IX. Generar y aprovechar mecanismos de coordinación interinstitucional para emprender conjuntamente la búsqueda de las personas;
- X. Dar seguimiento a solicitudes de Búsqueda de Patrones, de los familiares, sus representantes, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales cuando hayan identificado un patrón;
- XI. Mantener comunicación constante con los enlaces de Análisis de Contexto de las Comisiones Locales para propiciar el intercambio metodológico al respecto de todas las vertientes del análisis de contexto;

- XII. Proponer la acumulación de casos y entregar la información a la Dirección de Búsqueda;
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 37.- Coordinación Especializada del Grupo Multidisciplinario

1.- La Coordinación Especializada del Grupo Multidisciplinario es la encargada de coordinar y ejecutar acciones que permitan fortalecer la Dirección de Análisis de Contexto de manera objetiva en la planificación de estrategias de búsqueda, así como de monitorear los fenómenos sociales que impactan al estado en materia de desapariciones, mediante su estudio y análisis multidisciplinario.

Artículo 38.- Atribuciones de la Coordinación Especializada del Grupo Multidisciplinario

1.- Son atribuciones de la Coordinación Especializada del Grupo Multidisciplinario las siguientes:

- I. Caracterizar comunidades, población, identificar grupos vulnerables o en riesgo de vulneración y víctimas;
- II. Identificar los recursos necesarios para ejecutar un plan de prospección, designar responsables y fijar plazos para su realización;
- III. Explicar a través de narrativas las relaciones políticas, sociales, culturales, económicas que hacen posible que en un determinado periodo de tiempo aumenten, se mantenga o disminuyan las desapariciones;
- IV. Determinar las dinámicas de violencia y su evolución en un determinado contexto;

- V. Desarrollar procesos dialógicos con las víctimas de las personas desaparecidas;
- VI. Estructurar el informe de análisis de contexto multidisciplinario en el que se integre los pasos de su construcción para generar hipótesis preliminares de la desaparición y de búsqueda en campo;
- VII. Definir límites y alcances del área a través de los análisis, así como desarrollar estrategias adecuadas, evaluar y retroalimentar las iniciativas implementadas;
- VIII. Generar informes, que incorporen el perfil victimológico, caracterización de las personas probables perpetradoras, motivación, modus operandi, patrones de localización y hallazgo e hipótesis de búsqueda;
- IX. Generar, crear e innovar en las técnicas de producción, procesamiento sistemático, recopilación de la información y análisis de contexto;
- X. Aplicar y establecer métodos mixtos (cualitativa y cuantitativa) en los informes de análisis de contexto;
- XI. Generar y gestionar de manera formal el informe de planes específicos de búsqueda (plan de prospección) en coordinación con diversas áreas de la Comisión, a fin de establecer la planificación inicial, formal, la realización y ejecución;
- XII. Establecer los ejes de análisis de contexto;
- XIII. Impulsar la generación de mesas de trabajo con las distintas áreas de la comisión e intercambio de información con Familiares de las víctimas y el equipo multidisciplinario de la Comisión para elaborar los informes de Análisis de Contexto;

- XIV. Estandarizar los formatos e informes del área de análisis de contexto con los estándares internacionales, nacionales y locales en la materia; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 39.- Grupo Multidisciplinario de Análisis de Contexto

1.- El Grupo Multidisciplinario es el área conformada por especialistas de diversas disciplinas del conocimiento académico, técnico, científico y humano para establecer la existencia de patrones en la desaparición de personas, así como la generación de hipótesis de localización mediante el análisis de contexto.

Artículo 40.- Atribuciones del Grupo Multidisciplinario de Análisis de Contexto

1.- Son atribuciones del Grupo Multidisciplinario de Análisis de Contexto las siguientes:

- I. Consultar fuentes de información:
 - a) archivística y hemerográfica,
 - b) generada por medios de comunicación de distintos formatos,
 - c) electrónica y digital, sitios web, motores de búsqueda, redes sociales,
 - d) oficial, documentos archivos, expedientes, estadísticas,
 - e) producida por organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales,
 - f) producida por universidades y centros de investigación,
 - g) contenida en recomendaciones e informes de organismos autónomos de protección de derechos humanos,
 - h) contenida en averiguaciones previas o carpetas de investigación, documentos policiales y judiciales,

- i) de fuentes primarias, víctimas, testigos, autoridades, funcionarios, y
 - j) cualquier otra fuente de información;
-
- II. Someter la información al proceso de acopio, clasificación, registro, sistematización, verificación y análisis;
 - III. Elaborar informe de resultado de la ejecución del Plan de Prospección;
 - IV. Analizar testimonios de Familiares y de otras personas, así como información de fuente anónima, fotografía aérea y satelital anterior y posterior a la posible fecha de los hechos, planos, condiciones meteorológicas y climatológicas, y en general información sobre la disposición del terreno, las características del suelo o el cuerpo de agua, el ecosistema y la historia del lugar, que puede ayudar a distinguir entre rasgos naturales, actividades diarias y actividades posiblemente ilícitas;
 - V. Identificar perfiles de las personas victimarias y perfiles de las víctimas;
 - VI. Elaborar mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos que identifiquen tendencias en la actividad criminal;
 - VII. Elaborar informes de actividad criminal, incidencia delictiva, mapa del delito, zonas de riesgo y estructuras criminales.
 - VIII. Alimentación de sistemas bases de datos y actividades de apoyo de análisis;
 - IX. Elaborar informes de análisis criminal, relacionados con desapariciones de niñas y mujeres en los casos asignados;

- X. Realizar minería de datos para limpiar la información, clasificarla, parametrizar los datos y establecer los valores y campos para su posterior análisis;
- XI. Producir informes, gráficas y presentaciones para debatir interdisciplinariamente;
- XII. Elaboración de mapas de calor;
- XIII. Elaboración de mapas temáticos relativo a la desaparición de personas; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 41.- Dirección de Atención y Vinculación de Familiares

1.- Es el área encargada de generar los mecanismos de participación conjunta de Familiares de Personas Desaparecidas en los procesos de Búsqueda establecidos en la normatividad de la materia, así como, garantizar el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de Víctimas Directas e Indirectas de Desaparición, para su vinculación interinstitucional.

Artículo 42.- Atribuciones de la Dirección de Atención y Vinculación de Familiares

1.- Son atribuciones de la Dirección de Atención y Vinculación de Familiares las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con Familiares, colectivos de Familiares y sociedad civil para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión;
- II. Solicitar ante la Comisión Ejecutiva, la implementación de mecanismos necesarios para que, a través del Fondo de

Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda y asistencia cuando lo requieran familiares de las Personas Desaparecidas o las Personas Desaparecidas localizadas con vida;

- III. Promover mecanismos de coordinación con Familiares, colectivos de Familiares, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales para fortalecer la prevención de la desaparición;
- IV. Asegurar la existencia de mecanismos eficientes para que los Familiares y sus representantes siempre tengan acceso a los al Expediente de búsqueda, y puedan proponer acciones para la búsqueda y localización de la persona, mismas que serán tomadas en cuenta por parte de las autoridades;
- V. Garantizar que los Familiares reciban información completa y oportuna y de manera continua relacionada con la búsqueda y que ésta sea clara para todas y todos, prescindiendo de tecnicismos que dificulten la comprensión, y mostrando siempre disposición para realizar aclaraciones y resolver dudas;
- VI. Implementar procesos culturalmente apropiados de reintegración de las personas localizadas pertenecientes a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicanas;
- VII. En caso de establecer que existan elementos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las víctimas directas o indirectas de desaparición, informar a las autoridades ministeriales para que, valoren la pertinencia de dictar medidas de protección, en favor de las mismas;
- VIII. Proponer a las organizaciones de la sociedad civil que administren albergues, o en general den atención a

personas migrantes, la designación de un contacto para agilizar los procesos de Búsqueda Inmediata;

- IX. Garantizar que la notificación de una localización sin vida se realice con atención a las especificidades culturales y religiosas de las prácticas, creencias y rituales mortuorios y funerarios de Familiares;
- X. Establecer un canal de comunicación permanente con Familiares y sus representantes para garantizar su derecho a la información y a la participación; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 43.- Coordinación Especializada F

1.- La Coordinación Especializada F es la encargada de gestionar y coordinar las atenciones a los familiares de personas desaparecidas en materia de medidas y apoyos correspondientes, vinculación con las instituciones así como, generar estrategias para la prevención del fenómeno de las desapariciones.

Artículo 44.- Atribuciones de la Coordinación Especializada F

1.- Son atribuciones de la Coordinación Especializada F las siguientes:

- I. Solicitar a la autoridad competente las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial y de protección;
- II. Solicitar y canalizar a las autoridades que brinden servicios de atención a víctimas a Familiares de Personas Desaparecidas accedan a beneficiarse de los programas o acciones de protección para salvaguarda de su seguridad, integridad, libertad y vida;

- III. Solicitar personas intérpretes y traductoras de algún idioma o lengua indígena, y considerar, para todos los efectos legales vinculados a la búsqueda de estas personas, a las personas integrantes de su comunidad como Familiares;
- IV. Realizar campañas con instituciones para evitar revictimizar, culpabilizar, estigmatizar, discriminar, criminalizar, segregar, a Familiares y al entorno social de la Persona Desaparecida;
- V. Identificar los servicios que brindan instituciones públicas para que los derechos de Familiares sean protegidos y garantizados y así poder realizar la canalización correspondiente;
- VI. Supervisar y validar las atenciones de trabajo social y psicología con la finalidad de canalizar a la institución correspondiente a Familiares de Personas Desaparecidas y personas localizadas con vida;
- VII. Generar expedientes de prevención sobre los casos de desaparición de víctimas reincidentes; verificar con autoridades especializadas si no se tratan de casos relacionados con temas de violencia de género cuando las víctimas son mujeres y adolescentes;
- VIII. Brindar seguimiento de las canalizaciones a las diversas instituciones para su atención de los casos de desaparición de víctimas reincidentes;
- IX. Implementar talleres y/o pláticas con Familiares y niños, niñas y adolescentes reportados como desaparecidos y localizados con vida;

- X. Dar atención psicosocial a las personas cuyos expedientes sean canalizados por la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que reciban la atención correspondiente;
- XI. Fungir como enlace institucional para solicitar los apoyos correspondientes para los familiares de personas desaparecidas y personas localizadas;
- XII. Establecer un registro de Familiares y colectivos para realizar seguimiento de las necesidades de los integrantes cada uno de ellos;
- XIII. Dirigir campañas preventivas en las zonas de mayor índice del fenómeno de desapariciones; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 45.- Trabajo social

1.- Las personas profesionistas en Trabajo Social son las encargadas de establecer un canal de comunicación a través de acciones vinculadas al manejo de víctimas directas e indirectas de desaparición, su manejo, abordaje y atención intra e interinstitucional.

Artículo 46.- Atribuciones del trabajador social

1.- Son atribuciones de las y los trabajadores sociales las siguientes:

- I. En caso de establecer la existencia de hechos constitutivos de delito, informar, asesorar y canalizar a familiares de personas desaparecidas, ante la Fiscalía Especial o a la autoridad ministerial correspondiente para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente, o bien, se brinde la atención que de acuerdo a las facultades conferidas por dicha instancia competen;

- II. Informar los mecanismos de participación en los distintos procesos de búsqueda para Familiares de Personas Desaparecidas;
- III. Informar del procedimiento y efectos de la Declaración Especial por Ausencia a Familiares de Personas Desaparecidas;
- IV. Solicitar el apoyo de una institución de salud o de asistencia social, o permanecer en comunicación con la institución en la cual la persona se encuentra ya atendida o internada, para el resguardo de personas extraviadas;
- V. Informar a las personas migrantes localizadas sobre su derecho a regularizar su situación migratoria por razones humanitarias y canalizarlas con la Comisión Ejecutiva o con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal;
- VI. Realizar trabajo de campo en relación al modus vivendi de la Persona Desaparecida, atendiendo en todo momento al principio de no Revictimización, así como, realizando la búsqueda de redes familiares y entrevista a personas colaterales;
- VII. Elaborar un diagnóstico para verificar si el entorno social en donde la persona localizada se desenvuelve es viable para su reinserción social y como está puede llegar a beneficiar o perjudicar su desarrollo personal como individuo;
- VIII. Realizar estudios socioeconómicos a víctimas directas e indirectas para la debida canalización a las áreas correspondientes de atención a víctimas;
- IX. Brindar acompañamiento a personas localizadas o Familiares en situación de vulnerabilidad;

- X. Acompañar a las personas reportantes en la entrevista inicial cuando se realice de manera presencial;
- XI. Realizar acompañamiento a Familiares, en la ejecución de un plan de prospección;
- XII. Participar activamente en eventos de difusión, distribución y colocación en espacios públicos de cédulas de búsqueda; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 47.- Psicología

1.- Las personas profesionistas en Psicología son las encargadas de salvaguardar el estado emocional de los familiares de las personas desaparecidas, en los diferentes procesos de búsqueda con enfoque psicosocial para obtener datos del contexto familiar de las víctimas, así como apoyar en la aplicación de los talleres implementados.

Artículo 48.- Atribuciones del Psicología

1.- Son atribuciones de las y los psicólogos las siguientes:

- I. Brindar atención psicosocial a Familiares cuando reciban Notificaciones de Alto Impacto Emocional a partir de la Identificación y entrega de cadáveres y restos humanos;
- II. Informar a Familiares de forma diligente, sobre la posible coincidencia de identificación o localización de restos de personas;
- III. Contactar a Familiares y explicar hallazgos de personas inhumadas en fosa común garantizando el acceso irrestricto al expediente de búsqueda;

- IV. Realizar acompañamientos en acciones de búsqueda en las que participen Familiares de Personas Desaparecidas;
- V. Brindar contención emocional y apoyo psicológico presencial o vía telefónica, a familiares de personas desaparecidas;
- VI. Valorar el estado emocional de las personas localizadas con la finalidad que reciban la atención correspondiente;
- VII. Aplicar entrevistas a profundidad, cuando sea pertinente, a fin de conocer el contexto familiar e identificar las necesidades y/o conflictos que influyen en la dinámica familiar las cuales pudieron impactar en la desaparición de un caso en concreto;
- VIII. Apoyar en la aplicación de los talleres y/o pláticas a personas que se encuentran en proceso de búsqueda de su familiar, así como a los expedientes de personas localizadas reincidentes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 49.- Dirección de Planeación y Seguimiento

1.- La Dirección de Planeación y Seguimiento es el área encargada de identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se ejerce el gasto.

Artículo 50.- Atribuciones de la Dirección de Planeación y Seguimiento

1.- Son atribuciones de la Dirección de Planeación y Seguimiento las siguientes:

- I. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión y darle seguimiento a su ejecución una vez que haya sido autorizado;
- II. Informar a la Persona Titular de la Comisión el avance en el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Búsqueda;
- III. Realizar las gestiones necesarias a fin de que las y los servidores públicos integrantes de la Comisión tengan una capacitación constante, permanente y continua en materia de búsqueda, asimismo cumplan con los procesos de certificación, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional;
- IV. Coordinar el diseño y aplicación de programas que permitan combatir las causas que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad con especial referencia a la marginación, la condición de pobreza, la violencia comunitaria, la presencia de grupos delictivos, la operación de redes de trata de personas, los antecedentes de otros delitos conexos y la desigualdad social;
- V. Establecer metas e indicadores públicos y transparentes a efecto de evaluar las capacitaciones y procesos de sensibilización impartidos a servidores públicos;
- VI. Promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener personas profesionales competentes;
- VII. Procurar la eficiencia en el uso y aplicación de los recursos y economía en las entradas necesarias para las actividades inherentes a la Comisión;
- VIII. Fortalecer la aplicación de los recursos presupuestales y de los fondos federales;

- IX. Contribuir de manera eficaz, eficiente y económica a alcanzar las tres categorías de objetivos institucionales (operaciones, información y cumplimiento)
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 51.- Coordinación Jurídica F

1.- La Coordinación Jurídica F es el área encargada de establecer soluciones legales a todos los temas de la Comisión, asesoría, seguimiento y atención a casos especializados, garantizando que el actuar de la Comisión se encuentre apegado a la normatividad internacional y nacional de la materia de desaparición, así como coordinar la capacitación interna y externa de las y los servidores públicos, organizaciones de la sociedad civil, así como cualquier institución que lo requiera.

Artículo 52.- Atribuciones de la Coordinación Jurídica F

1.- Son atribuciones de la Coordinación Jurídica F las siguientes:

- I. Proponer convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión, tanto con instituciones gubernamentales como privadas;
- II. Realizar convenios con las concesionarias de radiodifusión y telecomunicaciones, así como con las instituciones y particulares que se requiera de conformidad con la legislación en la materia;
- III. Promover, en términos de lo dispuesto en la Ley de Amparo y otras disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas

Personas Desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;

- IV. Instruir a las personas capacitadoras, conforme a los más altos estándares internacionales, a las y los servidores públicos que integren los Grupos de Búsqueda en materia de derechos humanos, Perspectiva de Género, Interés Superior de la Niñez, atención a las Víctimas, sensibilización y relevancia específica de la desaparición de personas, aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, el Protocolo Adicional y los Protocolos, identificación forense, cadena de custodia y los demás aplicables;
- V. Establecer una estrategia de capacitación a los elementos de seguridad pública integrantes de las Células de Búsqueda Municipales y Grupos de Búsqueda, así como a personal de instituciones que soliciten instrucción en temas relacionados con la desaparición de personas;
- VI. Asesorar a cada una de las áreas que integran la Comisión, en cualquier asunto que tenga carácter legal con la finalidad de que las actividades a realizar se encuentren apegadas a Derecho y con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Proponer a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión;
- VIII. Atender los asuntos legales de la Comisión; y aquellos, en los que ésta sea parte de carácter penal y administrativo;
- IX. Establecer programas obligatorios de capacitación para el personal de la Comisión, en materia de derechos humanos y técnicas de búsqueda y principios referidos en la Ley General, Principios Rectores, lineamientos emitidos

por la Comisión Nacional de Búsqueda y protocolos de actuación, así como en la atención y protección a Víctimas con una perspectiva psicosocial y Perspectiva de Género, y cualquier otro que se considere necesario;

- X. Revisar los proyectos de contratos y convenios en los que la Comisión sea parte;
- XI. Diseñar estrategias integrales que tengan un enfoque que derive de diversas perspectivas institucionales, considerando, los elementos que puedan aportar los familiares;
- XII. Elaborar los informes previos y justificados de Amparo en que la Comisión forme parte, así como dar seguimiento a los procedimientos que se sigan para tal efecto;
- XIII. Formular estrategias de atención y ruta a seguir jurídicamente por parte de la Comisión para el cumplimiento de Recomendaciones y Quejas de Derechos Humanos;
- XIV. Fundar y motivar la restricción en la intervención de Familiares en la planeación o ejecución de acciones de búsqueda en campo específicas por motivos estrictos de seguridad, debiendo explicar posteriormente a la ejecución de la acción, la planeación de la misma, las autoridades intervinientes, los objetivos y los resultados obtenidos;
- XV. Proponer la emisión de lineamientos de coordinación que permitan alinear los contenidos del Protocolo Homologado y el Protocolo Adicional al contexto de Jalisco;
- XVI. Notificar a las autoridades ministeriales cuando exista cualquier indicio de que una persona sujeta a proceso o

sentenciada pudiera tener información de relevancia para la localización de personas desaparecidas;

- XVII. Proporcionar información de la Persona Desaparecida, cuando sea de una nacionalidad distinta a la mexicana, a Familiares que se encuentren en el exterior, a través de las autoridades consulares correspondientes o de la Persona que se haya designado para tal efecto; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 53.- Asesoría Legal

1.- La Asesoría Legal se encuentra encargada de orientar las actividades del personal de la Comisión y elaborar productos legales en los asuntos que se encuentre involucrada la institución.

Artículo 54.- Atribuciones del Asesoría Legal

1.- Son atribuciones de la Asesoría Legal las siguientes:

- I. Asesorar a Familiares respecto a los procedimientos de Amparo, sus facilidades y ventajas, así como la forma de presentación en el Portal Web del Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Redactar contestaciones a recomendaciones, quejas y solicitudes de información de la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
- III. Consultar fuentes de legislación, doctrina y decisiones judiciales emitidas a nivel nacional y estatal, así como convenios y decisiones internacionales de los organismos internacionales de protección en materia de derechos humanos, derecho penal internacional, derecho

internacional humanitario, trata de personas y desaparición forzada;

- IV. Contestar requerimientos de los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en procesos relacionados con la Declaración Especial por Ausencia;
- V. Brindar asistencia técnica legal para la ejecución de cualquier proceso de Búsqueda;
- VI. Analizar, elaborar y resguardar ordenamientos, acuerdos, circulares, contratos y convenios que celebre o emita la Comisión;
- VII. Notificar a las instancias encargadas de la búsqueda y a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes cuando se trata de la localización, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes que de acuerdo a sus atribuciones confieran;
- VIII. Proporcionar orientación jurídica a las personas que así lo soliciten, de manera presencial, telefónica, por escrito o por cualquier otro medio, relacionada con las funciones de la Comisión;
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 55.- Especialista en Redes y Telecomunicaciones

1. La persona Especialista en Redes y Telecomunicaciones se encuentra encargada de la elaboración de contenido para medios de comunicación y sociedad en general, desarrollo de contenido escrito y gráfico para redes sociales, prensa, radio, televisión, imagen fotográfico y audiovisual.

Artículo 56.- Atribuciones del Especialista en Redes y Telecomunicaciones

1.- Son atribuciones de la Persona Especialista en Redes y Telecomunicaciones las siguientes:

- I. Desarrollar campañas de información y visibilización de la problemática en el estado, así como solicitar la colaboración a otros estados;
- II. Llevar a cabo campañas informativas dirigidas a fomentar el Reporte de Personas Desaparecidas, así como información de instituciones que brindan atención y sus respectivos servicios;
- III. Solicitar a las autoridades con capacidad de transmitir masivamente mensajes a la población su ayuda en la búsqueda, o bien cuyo personal se encuentre organizado y distribuido de tal forma que sea relevante enterarlo de la necesidad de localizar personas, para el apoyo en difusión de cédulas de búsqueda;
- IV. Advertir noticias en fuentes abiertas y transmitirlos de forma inmediata al área de registro, para la generación del Expediente de Búsqueda;
- V. Solicitar que, en las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, se difundan boletines y en general información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y con la Búsqueda de Familia de personas extraviadas o fallecidas a las que pertenecieron cuerpos identificados no reclamados;
- VI. Fungir como enlace de comunicación social, con las áreas correspondientes de Gobierno del Estado;
- VII. Redactar boletines de prensa, respecto a las actividades y logros de la Comisión;

- VIII. Monitorear distintos medios de comunicación e información, a fin de identificar noticias relevantes en el tema de personas desaparecidas y asuntos coyunturales;
- IX. Publicar en las redes oficiales de la Comisión las Cédulas de Búsqueda, así como los boletines de prensa;
- X. Gestionar solicitudes de información por parte de medios y periodistas, en asuntos de competencia de la Comisión y la persona Titular;
- XI. Coordinar entrevistas y ruedas de prensa, en la que participe personal de la Comisión; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 57.- Enlace Administrativo G

1.- Es la persona encargada de administrar los recursos humanos, materiales y técnicos de la dependencia con principios de legalidad, austeridad y diligencia para obtener eficiencia en los trabajos realizados por la Comisión.

Artículo 58.- Atribuciones del Enlace Administrativo G

1.- Son atribuciones del Enlace Administrativo G las siguientes:

- I. Coordinar los recursos humanos, materiales y del servicio general de la Comisión;
- II. Llevar a cabo informes del uso, mantenimiento y ubicación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión;

- III. Resguardar, mantener y administrar el archivo general de la Comisión;
- IV. Gestionar ante las áreas correspondientes el suministro de bienes y servicios con el propósito de obtenerlos oportunamente y que cumplan con las características y especificaciones solicitadas por las Unidades Administrativas de la Comisión;
- V. Establecer mecanismos, medidas y acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- VI. Coordinar las actividades relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación, cómputo y vehículos oficiales, asignados a la Comisión;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Administración efectuar los movimientos de altas y bajas del personal de la Comisión;
- VIII. Formar, controlar y custodiar los expedientes del personal de la Comisión;
- IX. Coordinar la solicitud y administración de insumos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;
- X. Atender las necesidades administrativas de las diferentes áreas de la Comisión; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión.

Artículo 59.- Área Médica

1.- El área médica es la encargada de vigilar las condiciones de salud del personal que labora en la Comisión, así como de las Víctimas y Familiares que acuden a la Comisión que así lo requieran de manera integral y en las

diversas condiciones de salud que se encuentren, de manera oportuna, aplicación de protocolos y Normas Oficiales Mexicanas vigentes asociadas al área, identificar factores de riesgo e implementar estrategias y medidas de actuación, fomentando un entorno saludable mediante planeación, implementación y evaluación de estrategias para promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Artículo 60.- Atribuciones del Área Médica

1.- Son atribuciones del Área Médica las siguientes:

- I. Crear un expediente de historia clínica del personal de la Comisión y personas prestadoras de servicio que ingresan;
- II. Acudir a la ejecución de un despliegue operativo cuando se requiera la presencia de personal de salud;
- III. Brindar atención en salud a las personas usuarias que se encuentren presentes en las instalaciones de la Comisión y que así lo requieran;
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y su superior jerárquico inmediato.

Artículo 61.- Secretaria Particular G

1.- La Secretaria Particular G es la persona servidora pública encargada de vigilar el buen funcionamiento de la oficina y atender las necesidades administrativas de la Persona Titular de la Comisión.

Artículo 62.- Atribuciones de la Secretaria Particular G

1.- Son atribuciones de la Secretaria Particular G las siguientes:

- I. Coordinar y tener al día la agenda de trabajo de la Persona Titular de la Comisión;

- II. Recibir la correspondencia y documentación destinada a la Persona Titular de la Comisión;
- III. Contestar y despachar la documentación relativa a la oficina de la Persona Titular de la Comisión;
- IV. Atender las solicitudes de audiencia de las y los servidores públicos, Familiares, colectivos de Familiares, organizaciones de la sociedad civil presenten de la Persona Titular de la Comisión, y agendar de acuerdo a la disponibilidad de horario;
- V. Canalizar la documentación recibida en la oficina de la Persona Titular de la Comisión; a las diferentes Direcciones, Coordinaciones, Unidades o Áreas de la Comisión;
- VI. Programar y dar seguimiento a las minutas de las reuniones que realice la Persona Titular de la Comisión, con las direcciones y demás personal;
- VII. Solicitar información a las direcciones, cuando sea requerido por la Titular de la de la Comisión;
- VIII. Organizar las actividades y acciones en las que participe la Persona Titular de la Comisión, para integrarlas a su informe trimestral;
- IX. Remitir Expedientes de Búsqueda relacionados con recomendaciones, quejas y solicitudes de información de la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
- X. Contestar requerimientos de los órganos jurisdiccionales del orden civil y familiar, en procesos relacionados con la Declaración Especial por Ausencia;

- XI. Contestar requerimientos de solicitudes de información remitidas por la Unidad de Transparencia de Órganos Auxiliares del Ejecutivo y secretarías Transversales;
- XII. Organizar la logística de los eventos institucionales en los cuales participe la Persona Titular de la Comisión;
- XIII. Rendir informes mensuales a la Persona Titular de la Comisión, del funcionamiento de la oficina del Titular; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 63.- Asistente

1.- La persona asistente se encuentra encargada de auxiliar en los procesos y tareas administrativas que desarrollen e instruyan por la persona superior jerárquica asignada.

Artículo 64.- Atribuciones del Asistente

1.- Son atribuciones de la persona Asistente H las siguientes:

- I. Facilitar la consulta de archivos físicos, auxiliar al personal especializado en búsqueda en la localización de expedientes y documentos;
- II. Auxiliar en la elaboración de oficios emitidos por el área asignada;
- III. Contestar y atender las llamadas telefónicas donde sea asignada y canalizarlas cuando sean dirigidas a un área distinta;
- IV. Archivar la documentación generada y recibida en la oficina de la Dirección;

- V. Llevar el control del minutario del área;
- VI. Atender las solicitudes de audiencia que las personas usuarias presenten a la Dirección y agendar conforme a la disponibilidad de horario;
- VII. Organizar las actividades y acciones en las que participe personal del área;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Comisión y la persona superior jerárquica inmediata.

Transitorios

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento se cubrirán con el presupuesto autorizado para la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco para el año en curso, en su caso, las Secretarías General de Gobierno y de la Hacienda Pública deberán realizar los ajustes presupuestales necesario para el siguiente ejercicio presupuestal.